

Núm. 2145

Sábado 14

AÑO CATORCE.

de noviembre.



1846.

Boletín Oficial Balear.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 441.)

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Seccion de fomento.—Circular.—*La Direccion general de Minas del reino, me ha dirigido la comunicacion siguiente:*

DIRECCION GENERAL DE MINAS.

En contestacion á la consulta de V. S. de 28 de setiembre último sobre declaracion de abandono en los trabajos de calicata cuando estos dejan de seguirse por el tiempo en que incurten en abandono las minas, esta Direccion dice á V. S. que sin embargo de no estar espreso en la legislacion el caso que consulta, debe hacerse aplicable á las calicatas concedidas segun lo prevenido en el número 94 de la Instruccion de 18 de diciembre de 1825 lo dispuesto para las mismas en el caso 3º del artículo 30 del Real decreto de 4 de julio de aquel año por la analogía que tienen unos trabajos con otros y la necesidad de no permitir indefinidamente la suspension de las labores indagatorias ó sea de calicatas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1846.—Rafael Cavanillas.—Sr. Gefe político-inspector de minas de las islas Baleares.

Se publica en este periódico para noticia de las personas á quienes pueda interesar. Palma 11 de noviembre de 1846.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Seccion de gobierno.-Circular.-*La Direccion general de Minas del reino ha dirigido à este gobierno politico la comunicacion siguiente:*

Direccion general de Minas.--El Esmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice à esta Direccion general de Real orden en 30 de setiembre último lo siguiente.

«He dado cuenta à S. M. la Reina (Q. D. G.) de la esposicion que con fecha de 20 de marzo último elevó à sus manos la comision directiva de la asociacion de propietarios de la provincia de Barcelona, haciendo presentes los perjuicios que se causan à los propietarios y à la agricultura con motivo de la libertad concedida à los mineros para hacer calicatas en terrenos de propiedad particular sin mas garantia que la autorizacion del Inspector y sin indemnizacion prévia à los dueños; con cuyo motivo solicitan que se reforme la legislacion vigente con arreglo à ciertas bases que proponen. En su vista, y debiendo procederse en este asunto con el mas prudente detenimiento para conciliar todos los intereses, se ha servido determinar S. M. que se tengan presentes las observaciones y reformas propuestas por la espresada comision cuando llegue el caso de revisar la actual legislacion de la minería. Pero como en esta se previene terminantemente la prévia indemnizacion de daños y perjuicios à los dueños de los terrenos en que se emprendan tales calicatas ú otros cualesquiera trabajos mineros; y considerando que la queja producida bajo este concepto por los interesados, si fuere fundada seria muy justa, no precisamente por culpa de la ley, sino por la inobservancia de sus disposiciones, quiere S. M. la Reina que V. S. encargue al Inspector del distrito de Cataluña, y lo circule à todos los demas, el mas exacto cumplimiento de lo preceptuado acerca del particular, à fin de que por ningun concepto permitan que deje de indemnizarse préviamente, ó de asegurarse como es debido la indemnizacion de daños y perjuicios à favor de los propietarios en cuyos terrenos se emprendan calicatas ó labores de minas, de cualquier especie que sean, amparándolos y administrándoles recta y pronta justicia si la reclamasen por hechos de esta especie, segun es debido, en justo respeto al derecho de propiedad y conforme al espíritu y letra de la ley vigente de la minería.»

Lo que trasladado à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes en la Inspeccion de su cargo, debiendo publicarse la preinserta Real orden en los Bolelines oficiales. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1846.--Rafael Cavanillas.--Sr. Gefe político-inspector de minas de las islas Baleares.

En su cumplimiento se inserta en este periódico. Palma 11 de noviembre de 1846.--Joaquin Maximiliano Gibert.



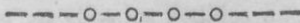
ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS
DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

En circular inserta en el Boletín oficial de 24 de octubre último núm. 2136, se sirvió la Intendencia advertir á los pueblos que los contribuyentes que no hubiesen pagado las cuotas de las contribuciones directas respectivas al 4.º trimestre de este año, podian ser apremiados desde el 5 del actual noviembre; y que los ayuntamientos deberian sufrir igual pena si antes del 30 no hubiesen entregado sus cupos al comisionado español de S. Fernando.

Esta Administracion pues, coincidiendo en las ideas espresadas en aquella circular, de que las contribuciones se paguen sin vejámenes no puede menos de recordarla á los alcaldes y ayuntamientos, á fin de que la cumplan con toda puntualidad, en cuyo defecto se veria en el caso de pasar á la Intendencia las oportunas certificaciones de débitos, para la expedicion de los apremios.

No menos debe advertirles que con los cupos del presente trimestre han de satisfacerse los de gastos del servicio provincial y municipal, segun se mandó tambien por la Intendencia en el Boletín extraordinario de 11 del espresado mes de octubre; y que por tanto el importe de tales cupos, señalados á los pueblos, no dejarian de comprenderse en los expedientes de apremio.

En la condicion 4.ª de las circuladas en el citado Boletín extraordinario se prescribe que nada puede librarse á los partícipes en gastos de interes comun, mientras que no se haya completado el cupo de contribucion correspondiente al Tesoro, con sus recargos de fondo supletorio reparto y cobranza; y por tanto los ayuntamientos con toda preferencia y bajo su responsabilidad, aplicarán al pago del mismo cupo, y despues al de la escelentísima Diputacion provincial, todos los productos de la cobranza de entrambos repartos del Tesoro y de interes comun; entregando precisamente en la comision del Banco antes de fin de este mes cuanto hubiesen realizado; en el concepto de que los pueblos que cubran los espresados dos cupos del Tesoro y de la Diputacion, con sus mencionados recargos, podrán desde luego sus alcaldes comisionar persona que se presente con oficio en esta Administracion, autorizada para firmar recibo del cupo de gastos municipales, y formalizar el ingreso y pago del mismo con arreglo al artículo 59 de la Real instruccion de cobradores de 5 de setiembre de 1845; á quien en tal caso tambien serán satisfechos los premios de reparto y cobranza que por lo respectivo á todo el semestre haya correspondido al ayuntamiento y recaudador. Palma 11 de noviembre de 1846.--Venancio Recio.



DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Verificado el reparto entre los pueblos de la provincia de los 440 hombres que le han correspondido por el reemplazo de 25 mil hombres, decretado en la ley de 4 de octubre último, celebrará la Diputación provincial el sorteo de los quebrados el día 17 del corriente á las once de la mañana en el salon ordinario de sus sesiones, á puerta abierta.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 52 de la ordenanza de reemplazos. Palma 11 de noviembre de 1846.—El Presidente—Joaquin Maximiliano Gibert.—P. A. de la D. P.—Antonio Canals secretario interino.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Por la Administración general de bienes nacionales se la ha dirigido con fecha 29 de octubre último la comunicacion siguiente.

«Mediante á que por la ley de 20 de marzo último, sobre partícipes legos en diezmos estos deben ser indemnizados no solamente de los capitales sino de las rentas que han dejado de percibir desde la supresion de dicha prestacion; ha resuelto esta Administracion general, queden sin efecto cuantas exenciones ó rebajas de censos en favor de bienes nacionales se hayan concedido apoyadas en la desaparicion ó disminucion de las hipotecas por efecto de la abolicion del referido diezmo, disponiendo V. S. se reclame de los interesados el pago por completo de cuantas pensiones hayan quedado sin satisfacer. Del recibo de esta y de haber dispuesto su cumplimiento, espera la Administracion el correspondiente aviso.»

Lo que he dispuesto se inserte en los periódicos de esta provincia, para conocimiento del público. Palma 9 de noviembre de 1846.—Francisco Gil de Solá.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS BALEARES.

Con el objeto de que los ayuntamientos de esta provincia puedan proceder con conocimiento, al suministro de pan y pienso à las tropas estantes y transeúntes en los mismos, he creído oportuno advertir à dichas corporaciones, que segun la condicion 17 del plan vigente aprobado por S. M. (Q. D. G.) para el espresado suministro, està mandado que en donde no haya Factorías establecidas, los propios ayuntamientos hagan el suministro siempre que la fuerza no llegue à cincuenta hombres de permanencia fija, en cuyo caso es ya de obligacion del asentista el practicarle. Que los recibos del suministro que verifiquen sean estendidos con separacion de cuerpos y clases del suministro, y al fin de cada trimestre, dentro del término de 15 dias deben presentarse al Consejo Provincial residente en Palma; es decir àntes del 15 de cada uno de los meses de abril, julio, octubre y enero, para que con separacion los dirija à esta Intendencia, con la valoracion que corresponde para que yo pueda mandar su pago, con arreglo todo à lo dispuesto en Reales órdenes de 26 de marzo y 31 de octubre de 1844, insertas en los Boletines oficiales baleares núms. 1756 y 1837. Lo que he creído conducente insertar en este periódico para el debido gobierno de los ayuntamientos à quienes incumba. Palma 10 de noviembre de 1846.—Manuel Robleda.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO

Y PROVINCIA DE MALLORCA.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho universal de Marina en Real órden de 29 de octubre último me dice lo siguiente:—Habiendo dispuesto la Reina (Q. D. G.) se adquieran para las atenciones del departamento del Ferrol las lanillas de diferentes colores y escudos que espresa la unida relacion, y estando persuadida es en ese punto en donde podrá hallarse este género con mas ventajas en sus precios y calidad, se ha servido determinar que desde luego saque V. S. à pública subasta el surtido de que se trata, dando cuenta à esta superioridad de las diversas proposiciones que le sean hechas en el doble concepto de recibirse en ese punto ó en el arsenal de Ferrol, previas en uno y otro las formalidades de ordenanza. Si efectivamente mereciese à V. S. marcada preferencia mediante los informes que crea deber tomar, la lanilla fabricada en esa isla respecto à la que se haga en otras del continente; quiere S. M. averigüe V. S. si habia algun fabricante que quisiere hacerse cargo de abastecer de este género à los tres departamentos, siendo de su cuenta poner en ellos los pedidos que se le hicieren; en el caso de que se presente remitirá V. S. las condiciones con que se ofrezca hacerlo

manifestando su opinion, para que con presencia de todo dicte S. M. la resolucion que tenga por conveniente adoptar. De su Real órden lo digo á V. S. á los espresados fines.”=Y para que llegue à noticia de los que deseen interesarse en dicha subasta, he dispuesto su publicacion por medio de edictos y periódicos de esta capital debiendo advertir que la relacion de las varas de lanillas que por de pronto se piden estará de manifiesto en esta comandancia donde podrán acudir los licitadores para imponerse de ella. Palma 10 de noviembre de 1846.=Manuel Villavicencio.

==O==

D. Manuel Villavicencio y Garcés, brigadier de la armada nacional y comandante militar de este tercio naval &c. &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los padres y parientes mas propincuos del difunto Antonio Mas que murió ahogado en 25 de mayo del año próximo pasado cerca de la villa de Rota de resultas del naufragio del falucho pescador en que iba embarcado, para que en el término de 30 dias contaderos desde esta fecha se presenten si quisieren por sí ó por medio de apoderado autorizado en forma legal ante el tribunal de marina del distrito del puerto de Sta. María, á usar del derecho que crean asistirles en la sumaria que por aquel juzgado se está sustanciando sobre dicho naufragio, apercibidos de que pasado dicho término, las providencias que se dictaren les pararán el perjuicio que haya lugar. Palma 11 de noviembre de 1846.—Manuel Villavicencio.=Cayetano Socias.

Don Gregorio Alvarez Gonzalez magistrado honorario en la audiencia territorial de Albacete y juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes afectos al simple y perpetuo beneficio fundado por D. Antonio Juan Serra, notario, bajo la invocacion de la sagrada familia en la iglesia parroquial de la villa de Sóller, el cual se halla vacante por muerte del último poseedor don Jaime Oliver Pro. para que dentro el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á usar del mismo en los autos promovidos por D. Francisco Serra y Pons; pues que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Palma à 6 de noviembre de 1846.=Gregorio Alvarez.=P. M. de S. S.=Francisco Ignacio Sastre.

El Sr. Juez de 1ª instancia de este partido, ha señalado de nuevo el día veinte y uno del corriente, á las once de su mañana en los estrados de este juzgado, para el remate del predio *el Reboster*, propio del conde de Santa María de Formiguera, sito en la villa de María, bajo los pactos contenidos en el albalan de subasta formado al efecto que obra en la escribanía del infraescrito, y copia del mismo en poder del pregonero Francisco Tomas. Palma 10 de noviembre de 1846.—Francisco Ignacio Sastre.

Por disposición del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia, el día 16 del corriente, se procederá en la sala audiencia de S. S. á la subasta de la impresión y encuadernación de los libros y documentos que se necesitan en la Administración de Aduanas de esta capital para el primer semestre del año próximo venidero de 1847 con arreglo á los modelos y condiciones que se hallan de manifiesto en la indicada oficina.—Por orden del señor Intendente.—Miguel Villalonga escribano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOLLER.

Desde el día 10 hasta el 15 inclusive del corriente mes, se hallará espuesta al público en la casa Consistorial la adición al reparto de la contribución territorial correspondiente á los cupos de Talla municipal y provincial, á fin de que los interesados presenten durante dicho término sus reclamaciones pues que pasado ninguna será admitida. Soller 7 de noviembre de 1846.—Pedro Lúcas Ripoll alcalde.—P. A. D. A. —Jaime Mayol secretario.

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS.

Quedando espuesto el repartimiento de las cantidades adicionadas á la contribución de inmuebles, para cubrir en el presente año los gas-

tos provinciales y municipales, los interesados que acaso se sientan agraviados, podrán hacer á este Ayuntamiento las reclamaciones que entiendan convenirles, dentro el preciso término de seis días á contar desde el hoy, pasado cuyo término ninguna se admitirá. Establiments 12 de noviembre de 1846.—José Roselló alcalde.—P. A. D. A.—Bernardo Togores notario escribano.

Ayuntamiento constitucional de Santa María.

El reparto adicional por gastos locales, y cupo provincial de esta villa, estará de manifiesto al público hasta el 14 del corriente; los que se crean agraviados podrán reclamar hasta dicho día. Santa María 8 de noviembre de 1846.—Lorenzo Calafat alcalde.—P. A. D. A.—Guillermo Jaume secretario.

El día 9 se celebró delante del cuartel del Cármen el sorteo de un lote de mil reales de vellon, que los filantrópicos sentimientos de la oficialidad del regimiento de Isabel II, destinó en su programa de festejos en celebridad de los Regios enlaces, para las huérfanas de padre militar, pobres de solemnidad.—Cincuenta y siete fueron los jóvenes que entraron en suerte de la cual fué favorecida Doña María Dolores Gimeno.